

**Separe y guarde
este cuadernillo**

Todo lo que debe saberse de la moratoria impositiva

DGI informa

1) ¿EN QUE CONSISTE ESTA MORATORIA?

En un régimen especial de facilidades de pago, por obligaciones fiscales cuyo vencimiento se hubiera producido hasta el 31/8/82, inclusive, correspondientes a impuestos a cargo de la DGI.

2) ¿QUIENES PUEDEN ACOGERSE A ESTA MORATORIA Y POR QUE IMPUESTOS?

Todos los contribuyentes y responsables - inscriptos o no - por deuda propia o ajena (personas físicas, jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades) podrán acogerse a esta moratoria, por todas las deudas - declaradas o no - que provengan de liquidaciones o determinaciones de impuestos, anticipos, posiciones mensuales, pagos a cuenta, retenciones y percepciones que no se hubieren practicado, multas firmes, y las indexaciones correspondientes a todos estos conceptos; aunque se encontraran intimadas, en proceso de determinación, en apelación ante el Tribunal Fiscal o ante la justicia, en juicio de ejecución fiscal, o incluidas en planes de pago, con beneficios caducados o no.

3) ¿HAY ALGUN IMPUESTO O CONCEPTO EXCLUIDO?

Si. Están excluidos:

- El gravamen a los cigarrillos (Impuestos Internos).
- Los impuestos retenidos o percibidos que no hubieran sido ingresados a la DGI.
- Las obligaciones correspondientes a infractores a las normas previstas en el art. 39 de la Ley de Impuestos Internos (alcoholes etílicos).
- Las indexaciones, intereses, multas y demás accesorios correspondientes a los puntos anteriores.

4) ¿EN QUE CONSISTE EL PLAN DE FACILIDADES?

En el pago del monto total adeudado hasta en 20 cuotas mensuales y consecutivas, con un interés del 8 % mensual sobre cada una de ellas, capitalizable mensualmente.

La DGI ajustará mes a mes este porcentaje, tomando como referencia la tasa de interés efectiva mensual máxima que fije el Banco Central para los préstamos "Básico" y "Adicional" y que se utiliza para el cálculo del índice de actualización de préstamos. En ningún caso esta tasa podrá ser superior al 8 % mensual mencionado, y si podrá fijarse - de acuerdo con lo antedicho - un interés menor.

5) ¿HAY ALGUNA OTRA VENTAJA, ADEMÁS DE ABONAR EN CUOTAS EL TOTAL DE LA DEUDA?

Si. Hay una más: se condonan los intereses resarcitorios, los punitivos y aquéllos previstos en el art. 150 de la 11.683 (juicio de apelación ante el Tribunal Fiscal) que no hayan sido ingresados, siempre que las obligaciones principales que los hubieren originado estuvieran pagadas al 31/8/82, o se incluyeran en el régimen de esta moratoria. Asimismo se condonan las multas que no hubieren quedado firmes a la misma fecha, con las mismas condiciones que los intereses ya mencionados.

Con respecto a las sanciones previstas en los arts. 43 y 44 de la misma ley (multa y arresto), en tanto no se hubieran cumplido y correspondan a hechos y omisiones incurridas hasta el 31/8/82, también quedarán redimidas.

Estos beneficios alcanzan incluso a los contribuyentes intimados administrativamente, bajo verificación y fiscalización, o sometidos a procedimiento de determinación o liquidación administrativa, inspección inminente, observación por parte de la DGI, o en cualquier situación similar.

6) ¿HASTA QUE FECHA SE INDEXAN LAS DEUDAS, Y CUANDO VENCE

EL PLAZO PARA PRESENTARSE?

Las deudas originales - que motivan el acogimiento a la moratoria - se indexarán, utilizando para ello una tabla especial elaborada por la DGI en función de la variación operada en el índice de precios mayoristas nivel general hasta el 30 de setiembre de 1982, mientras que la presentación de las declaraciones juradas y el pago de la primera cuota podrá efectuarse hasta el 21 de enero de 1983. No obstante este vencimiento, existe la posibilidad de presentarse hasta el 23 de diciembre próximo, inclusive, en cuyo caso las deudas se indexarán solamente hasta el 31 de agosto de 1982, mediante el uso de una tabla alternativa. A partir de la presentación, no se indexarán ni las restantes cuotas del plan de pagos elegido, ni los saldos del mismo.

7) ¿A TRAVÉS DE QUE FORMULARIOS PUEDE EFECTUARSE LA PRESENTACION? ¿EN QUE FORMA SE CUBREN?

Hay dos procedimientos distintos, según que impuestos se adeuden. El primer caso engloba a los impuestos a las GANANCIAS, sobre los CAPITALES, sobre el PATRIMONIO NETO, sobre los BENEFICIOS EVENTUALES, y al VALOR AGREGADO. Con estos gravámenes se procederá de la siguiente forma: por cada concepto y/o periodo que se adeude se deberá presentar el formulario original faltante o el rectificativo, según corresponda, del que se obtendrá un saldo de deuda. Este saldo de deuda deberá llevarse al F. 296, conjuntamente con los demás saldos de deuda del mismo gravamen, obteniéndose así un saldo total por impuesto. Luego, los saldos totales de los cinco impuestos mencionados deberán ser volcados en un único F. 296/1, en el que se optará por un plan de facilidades común para los mismos. Estos gravámenes se depositarán utilizando la boleta de depósito F. 36.

En las páginas siguientes se publican los facsímiles de los formularios F. 296 (frente y dorso) y F. 296/1 (frente), así como sus respectivas instrucciones. Aproveche para conocerlos.

En cambio, si interesa la jurisdicción impositiva en casos de no inscriptos, los que deberán presentarse -previamente al acogimiento a esta moratoria- en la Agencia DGI correspondiente al domicilio de cada uno, para efectivizar su inscripción en el o los gravámenes que adeuden.

Con respecto a los mencionados contribuyentes de Impuestos Internos, deberán presentarse únicamente en la Zona de Impuestos Internos, Sellos y Varios, los domiciliados en Capital y Gran Buenos Aires, mientras que los de Subzona Central deberán hacer lo propio en dicha área.

Como la Ley 22.681 establece que los intereses serán capitalizables mensualmente, la DGI tratará de facilitar el cálculo de los mismos, suministrando -mes a mes- el índice por el que deberán ser multiplicadas las cuotas originales de capital, del plan de pagos elegido.

Los depósitos pueden efectuarse en cualquiera de los bancos autorizados -con las excepciones mencionadas de los contribuyentes de Subzona Central e Impuestos Internos- y la primera cuota del plan de pagos debe abonarse, como ya se ha dicho, conjuntamente con la presentación de los formularios de acogimiento a la moratoria, esto es hasta el día 21/1/83

Si, en cambio, se hubiera optado por el acogimiento al 23/12/82, el pago de la primera cuota deberá efectuarse hasta ese mismo día.

Con respecto a los contribuyentes de Subzona Central e Impuestos Internos, efectivizarán sus pagos en las oficinas bancarias habituales.

Con respecto a aquellos contribuyentes que no tengan ninguna deuda fiscal y que no hubieran incurrido en mora alguna en los dos años anteriores al 31/8/82, podrán diferir el tercer anticipo 1982 o el primero o segundo anticipo 1983 del impuesto a las Ganancias o sobre los Capitales -uno cualquiera de ellos- acumulándolo, sin intereses ni indexación, al saldo resultante de la declaración jurada anual correspondiente al ejercicio cerrado en 1982 o al tercer anticipo 1983, según corresponda.

Este rubro se utilizará para determinar el monto actualizado de las distintas obligaciones fiscales adeudadas.

Columna I: Se consignará el concepto a que responde la deuda (Ej.: Declaración Jurada, Anticipo N°, Actualización Anticipo N°. etc.).

Columna II: Se indicará el año o período fiscal a que corresponde el concepto detallado en la columna I.

Columna IV: Se indicará la fecha de vencimiento de cada obligación que se detalle. Cuando se trate de una deuda por

(1) Cuando la presentación esté referida a los impuestos A LAS GANANCIAS, AL VALOR AGREGADO SOBRE EL PATRIMONIO NETO, SOBRE LOS CAPITALS Y/O SOBRE LOS BENEFICIOS EVENTUALES se deberá cubrir además el Form N° 296-1, cuyo número de orden se consignará en este casillero

(2) Indicar con (X) si se encontrare la deuda en gestión judicial

(3) Cuando corresponda cubrir y presentar el Form N° 296-1, según lo indicado en (1), el total se trasladará al correspondiente inciso del Rubro 1 del Form N° 296-1. Caso contrario se cubrirá el Rubro 2 del presente Formulario

(4) Si se opta por cancelar la deuda al contado, se indicará "1" como cantidad de cuotas

actualización determinada en el Rubro 4, se tomará como fecha de vencimiento la que correspondió indicar en la columna V del citado Rubro.

Columna V: Se consignará el importe que corresponda a la obligación adeudada.

Columna VI: El coeficiente de actualización a aplicar se tomará de la tabla especial anexa a la resolución general dictada por esta Dirección complementando las disposiciones de la Ley N° 22.681.

RUBRO 2 – DETERMINACION DEL IMPORTE DE CADA CUOTA

Este rubro se deberá cubrir únicamente cuando la solicitud de acogimiento al régimen especial de facilidades de pago, no esté referida a los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado sobre los Capitales, sobre el Patrimonio Neto y sobre los Beneficios Eventuales.

RUBRO 3 – FORMA DE INGRESO DE LA 1ª CUOTA.

Se deberá tener en cuenta la misma indicación formulada para el Rubro 2.

RUBRO 4 – DETERMINACION DEL IMPORTE DE ACTUALIZACIONES POR SALDOS DE IMPUESTOS INGRESADOS FUERA DE TERMINO Y POSICIONES MENSUALES O ANTICIPOS INGRESADOS FUERA DE TERMINO, NO INGRESADOS O INGRESADOS EN DEFECTO.

Este rubro se utilizará para el cálculo de las

actualizaciones correspondientes a aquellas obligaciones canceladas fuera de término. En el caso de posiciones mensuales o anticipos en que su monto se halla contenido en el saldo que arrojen las respectivas declaraciones juradas, procede el cálculo de su actualización (Ej.: anticipo no ingresado y no deducido en la declaración jurada) no así cuando ha sido deducido en las mismas y no ingresado en cuyo supuesto debe incluirse directamente como deuda en el Rubro 1 (Ej.: anticipo en ejecución fiscal cuyo monto ha sido deducido en la declaración jurada).

Columna I. Se indicará el concepto a que responde la obligación por la cual corresponde determinar la actualización pendiente de ingreso. (Ej.: Declaración Jurada Anticipo N°. etc.).

Columna II: Idem columna II del Rubro

Columna III: Se indicará la fecha de vencimiento de cada obligación fiscal que se detalle.

Columna IV. Se consignará el importe de anticipos y posiciones mensuales ingresados fuera de término, no ingresados o ingresados en defecto y de saldos de impuestos y otras obligaciones abonados con posterioridad a sus respectivos vencimientos. Cuando la cancelación de la obligación se hubiera producido mediante pagos parciales se detallará el importe de cada pago.

Columna V: Se indicará la fecha en que se efectuó cada pago. Cuando se hubiera omitido el pago de posiciones mensuales o anticipos en forma parcial o total se indicará como fecha, la del vencimiento

general del respectivo tributo

Columna VI: El coeficiente de actualización se tomará del punto "Actualizaciones de deudas y créditos fiscales", de las tablas contenidas en las Resoluciones Generales dictadas por esta Dirección para aplicar a los pagos realizados en el mes de la fecha indicada en la Columna V y referido al mes de la fecha de vencimiento de la obligación indicada en la Columna III.

Columna VIII: El importe de cada actualización, que surgirá de la diferencia entre el determinado en la Columna VII y el consignado en la Columna IV. Se trasladará, con indicación de sus respectivos datos, a la Columna V del Rubro 1, consignando en la Columna I, "Actualización", seguido del correspondiente concepto.

IMPORTANTE

Máximo de cuotas a solicitar 20 (veinte), excepto para acogimiento por obligaciones correspondientes a la Ley N° 22.604 del Impuesto de Emergencia sobre los Activos Financieros.

Cuota no inferior a \$ 2.000.000 (dos millones de pesos), excluido interés, excepto para acogimiento por obligaciones correspondientes a la Ley N° 22.604.

Para efectuar el pago de las cuotas se utilizarán las siguientes boletas de depósito, según se trate de:

a) Contribuyentes o responsables que formalicen su acogimiento por los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado,

[illegible]

(dorso)

Facsimil del F. 296

El talón acuse de recibo adherido al duplicado del F. 296/1, servirá también como constancia de presentación de los F. 296 correspondientes a los impuestos que se incluyen en este formulario.

Con una antelación de diez días al vencimiento de la tercera cuota, deberá concurrir a la dependencia donde se encuentre inscripto para retirar los elementos de pago restantes.

Para aquellos contribuyentes no alcanzados por el impuesto a las Ganancias (v.g.: sociedades), en el lugar asignado para el número de inscripción del impuesto a las Ganancias se indicará el número de inscripción del Impuesto sobre los Capitales o sobre el Patrimonio Neto.

En el formulario 296/1 y las boletas de depósito (F. 36) deberá consignarse indeliblemente el número de inscripción del impuesto a las Ganancias y/o del impuesto al Valor Agregado.

Si al momento de efectuarse el pago de la segunda cuota, se hubiera extraviado o inutilizado la respectiva boleta de depósito, deberá solicitarse su reemplazo en cualquier dependencia de esta Dirección, munido de la boleta de pago de la primer cuota o el talón acuse de recibo. En ningún caso deberá usarse una boleta de depósito que tenga impreso un número de orden distinto.

Es imprescindible, para una correcta imputación de los pagos, que todos los elementos mencionados anteriormente tengan el mismo número de orden y bajo ningún concepto deberá ser alterado o sustituido por otro. En caso de inutilizarse alguno de los elementos, deberá cubrirse en su totalidad (original y copia) un nuevo formulario 296/1 con sus respectivas boletas de depósito.

296/1 y en el talón "acuse de recibo". Cada formulario 296/1, con sus respectivas boletas de depósito, lleva impreso un número de orden en su parte superior, número de orden en su parte inferior, número de orden en su parte superior, número de orden en su parte inferior, número de orden en su parte superior, número de orden en su parte inferior.

Deberá cubrirse un solo formulario 296/1, trasladando al respectivo inciso del Rubro 1 del mismo, el importe del Rubro 1 de cada formulario 296 correspondiente a los impuestos detallados en el párrafo anterior.

El original del formulario 296/1 lleva adherido a su derecha dos boletas de depósito (F. 36) para el pago de la primera y segunda cuota del plan de facilidades. Cada formulario 296/1, con sus respectivas boletas de depósito, lleva impreso un número de orden en su parte superior, número de orden en su parte inferior, número de orden en su parte superior, número de orden en su parte inferior, número de orden en su parte superior, número de orden en su parte inferior.

Se trasladarán a los respectivos incisos de el Rubro 1 los importes que se determinen en cada uno de los F. 296 correspondientes a los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, sobre los Capitales sobre Patrimonio Neto y sobre los Beneficios Eventuales.

INSTRUCCIONES F. 296/1

- Impuesto Especial a la Regularización Impositiva (Ganancias Eventuales). Ley N° 20.532.
- Impuesto Especial a la Regularización Impositiva (Internos). Ley N° 20.532.
- Impuesto Especial a la Regularización Impositiva (S.G.T.G.B.). Ley N° 20.532.
- Impuesto Especial a la Regularización Impositiva (Ganancias Eventuales). Ley N° 20.532.
- Acogimiento por gravámenes no mencionados en los puntos a) y b) precedentes: boletas de depósito vigentes para cada impuesto, consignando en el ítem "Otros" o "Varios", la expresión: "Ley N° 22.681 - Cuota N° 1".
- Ingreso total al contado: cuando se trate de acogimiento por el Impuesto de Sellos cuya recaudación no se efectúa por declaración jurada.

- Impuesto Especial a la Regularización Impositiva (Ventas). Ley N° 20.532.
- Impuesto Especial a la Regularización Impositiva (Réditos). Ley N° 20.532.
- Impuesto Especial a la Regularización Impositiva (Automotores). Ley N° 21.409.
- Impuesto Nacional de Emergencia a los productos agropecuarios. Ley N° 21.399.
- Impuesto Nacional de Emergencia a los productos agropecuarios. Ley N° 21.399.
- Contribuyentes o responsables que foralicen su acogimiento por los gravámenes que seguidamente se indican: F. 37:
 - Impuesto Nacional de Emergencia a los productos agropecuarios. Ley N° 21.399.
 - Impuesto Especial a la Regularización Impositiva (Ventas). Ley N° 20.532.
 - Impuesto Especial a la Regularización Impositiva (Réditos). Ley N° 20.532.
 - Impuesto Especial a la Regularización Impositiva (Automotores). Ley N° 21.409.
 - Impuesto Nacional de Emergencia a los productos agropecuarios. Ley N° 21.399.

Formulario 296/1: Declaración Jurada en Pasado, Ley N° 22.681, Régimen Especial de Facultades de Pago.

Sección 1: DETERMINACIÓN DEL TOTAL DE LA DEUDA POR LOS IMPUESTOS QUE SE DETALLAN.

Sección 2: DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE CADA CUOTA.

Sección 3: FORMA DE INGRESO DE LA 1ª CUOTA.

Sección 4: OBSERVACIONES.

Sección 5: Datos del contribuyente y datos de la deuda.